



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7903 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE GRADO PARA PROGRAMAS DE PREGRADO

El **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que las transformaciones en la educación superior requieren alineamientos institucionales oportunos a fin de continuar favoreciendo la flexibilidad curricular, particularmente en lo relacionado con las opciones de trabajo de grado, el reconocimiento de competencias y aprendizajes logrados a lo largo de la vida, así como el empoderamiento de las direcciones de programa y la simplificación de procesos que contribuyen al aseguramiento de la calidad.
- SEGUNDO:** Que es compromiso prioritario de la Universidad Autónoma de Occidente asegurar el cumplimiento de la integridad académica y la protección de los derechos de propiedad intelectual en todos los procesos y productos relacionados con el trabajo de grado.
- TERCERO:** Que el Consejo Académico, en sesión del 14 de febrero de 2023 (Acta No. 721), recomendó al señor Rector la expedición de la resolución *"Por la cual se expide el Reglamento de Trabajo de Grado para programas de pregrado profesional"*

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1º.** Establecer el siguiente Reglamento de modalidades de Trabajo de Grado, para optar al título en los programas de pregrado que ofrece la Universidad Autónoma de Occidente, que tengan establecido dicho requisito.

PARÁGRAFO: Cuando un programa tenga la asignatura Trabajo de Grado dentro de su plan de estudios como requisito de grado, definirá la modalidad o modalidades que pueden desarrollar sus estudiantes, dentro de las opciones mencionadas en el artículo 15º de la presente resolución.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

- ARTÍCULO 2º.** Se entiende como Trabajo de Grado el ejercicio mediante el cual el estudiante puede, a partir de la integración y aplicación de las competencias y resultados de aprendizaje adquiridos durante su proceso de formación en la Universidad: a) Concretar un proceso de investigación o de creación; b) Contribuir al análisis y solución innovadora de una problemática concreta del contexto social; c) Iniciar su proceso de formación avanzada; d) Profundizar en su formación profesional; e) Complementar su formación universitaria mediante la introducción a otro campo profesional de su interés; y f) Refrendar las competencias y aprendizajes derivados de un ejercicio laboral de nivel profesional o de experiencias formativas específicas certificadas.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DIRECTORA DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILRS
Revisado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Aprobado por: RECTORÍA	LHP



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7903 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

ARTÍCULO 3º. Se entiende por modalidades de Trabajo de Grado las distintas opciones académicas, de calidad y rigor equivalente, que ofrece la Universidad Autónoma de Occidente a sus estudiantes de los programas académicos de nivel profesional para optar al respectivo título.

ARTÍCULO 4º. Por constituir una asignatura de la Universidad, el Trabajo de Grado está sujeto a evaluación y calificación, y sus resultados tienen incidencia en las condiciones para la titulación definidas por la Universidad, para aquellos programas que la tienen establecida como requisito para optar al respectivo título.

PARÁGRAFO 1º: La asignatura Trabajo de Grado no es validable.

PARÁGRAFO 2º: La asignatura Trabajo de Grado solo es homologable para las modalidades de *Producción Intelectual realizada* (científica, técnica, artística o profesional); de *Experiencia Profesional Destacada* y *Certificaciones de Nivel Profesional* de que trata el presente Reglamento. Para la homologación, el estudiante debe haber matriculado financiera y académicamente la asignatura.

PARÁGRAFO 3º: En aquellos programas de Pregrado que incluyan en su plan de estudios las asignaturas de carácter obligatorio *Práctica* y *Trabajo de Grado*, y en esta última el estudiante escoja modalidad Pasantía, un mismo ejercicio no podrá ser reconocido para ambas, aunque podrán ser complementarios.

PARÁGRAFO 4º: Un mismo trabajo de grado no podrá ser reconocido como requisito de grado para más de un programa académico de pregrado profesional desarrollado en la UAO o en otra institución de educación superior, excepto cuando se opte por cursar doble programa en la UAO, y la propuesta (anteproyecto, plan de trabajo o su equivalente) tenga un enfoque evidentemente multidisciplinar que involucre a las dos profesiones. Los Consejos de Facultad o la unidad que haga sus veces, establecerán los criterios para este tipo de situaciones.

ARTÍCULO 5º. La asignatura de Trabajo de Grado tendrá un valor de tres o cuatro créditos en los programas profesionales que la adopten y, por lo tanto, el estudiante debe contar con la disponibilidad de tiempo para dedicar el número de horas semanales que corresponda según el número de créditos de la asignatura, para las modalidades previstas en el artículo 15 del presente reglamento.

ARTÍCULO 6º. Para la matrícula de la asignatura Trabajo de Grado, el estudiante deberá contar con un anteproyecto o plan de trabajo aprobado por el respectivo Comité de programa, excepto para las modalidades de *Producción científica, técnica, artística o profesional* y para la de *Cursos de Opción de Grado*.

ARTÍCULO 7º. Los documentos relacionados con el Trabajo de Grado deberán ser presentados en los protocolos establecidos por el respectivo Consejo de Facultad o la unidad que haga sus veces, cumpliendo además con las normas técnicas establecidas por el ICONTEC y haciendo un uso correcto del o los idiomas empleados.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DIRECTORA DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILRS
Revisado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Aprobado por: RECTORÍA	LHP



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7903 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

ARTÍCULO 8º. Para las modalidades de Proyecto de Grado, Proyecto de Emprendimiento, Pasantía, Cursos de Opción de Grado y Monografía, se otorga un plazo de un periodo semestral para su finalización, incluyendo el periodo en el que se matricula la asignatura Trabajo de Grado.

PARÁGRAFO 1º: Excepcionalmente, la Dirección de Programa, por razones de fuerza mayor (situaciones que por su complejidad o impacto impidan cumplir con las condiciones establecidas en la presente reglamentación), podrá ampliar a un segundo periodo la terminación del trabajo de grado en las modalidades señaladas en el presente artículo, asignando transitoriamente la nota *Pendiente Especial* (PE), definida en el Reglamento General de Estudiantes de Pregrado Profesional.

PARÁGRAFO 2º: Los casos excepcionales para matricular la asignatura Trabajo de Grado en las modalidades señaladas en el presente artículo, en periodo intermedio, serán definidos por el Consejo de Facultad o la unidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 9º. Los estudiantes tendrán derecho a una sola oportunidad para realizar su Trabajo de Grado en una de las siguientes modalidades: *Proyecto de Grado, Proyecto de Emprendimiento, Pasantía y Monografía*.

PARÁGRAFO 1º: En caso de que el estudiante no continúe con el desarrollo del Trabajo de Grado por situaciones no atribuibles a él, podrá cambiar de modalidad sin necesidad de realizar una nueva matrícula financiera y académica. Estos casos deberán ser analizados y definidos por el Comité de Programa respectivo e informados oportunamente al Departamento de Registro Académico.

PARÁGRAFO 2º: En caso de cancelación voluntaria, abandono o reprobación de la asignatura Trabajo de Grado, el estudiante deberá matricularla financiera y académicamente de nuevo, en una modalidad distinta a la inicialmente matriculada.

ARTÍCULO 10º. Para el caso de los trabajos de grado que se desarrollen por fuera de la Institución, el estudiante estará sujeto a los reglamentos internos de la Universidad y, además, deberá cumplir con las normas establecidas por la empresa, institución u organización en donde desarrolle el trabajo. Cuando el Trabajo de Grado o parte de él se desarrolle en contextos comunitarios, el estudiante debe acogerse a lo establecido en los convenios interinstitucionales acordados entre las organizaciones y la universidad, que se gestionan a través de la Dirección de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 11º. Para las modalidades de Trabajo de Grado que se desarrollen por fuera del campus universitario de la UAO, el estudiante deberá acreditar una afiliación vigente a una Entidad Prestadora de Salud – EPS-, durante el periodo de tiempo que dure el trabajo.

ARTÍCULO 12º. Unidades de apoyo a las modalidades de Trabajo de Grado: a) *Pasantía Comunitaria*: Dirección de Bienestar Universitario; b) *Pasantía Organizacional*: Centro de Prácticas y Pasantías; c) *Monografía, Proyecto de Grado, Pasantía de Investigación o de Creación y Cursos de Posgrado*: Dirección del Programa; d) *Proyecto de emprendimiento*: La unidad institucional encargada de Emprendimiento.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DIRECTORA DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILRS
Revisado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Aprobado por: RECTORÍA	LHP



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7903 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

CAPÍTULO II. DE LAS MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 13º. Se entiende por modalidades de Trabajo de Grado las distintas opciones académicas, de calidad y rigor equivalente, que ofrece la Universidad Autónoma de Occidente a los estudiantes de sus programas académicos de nivel profesional que tienen establecido dicho requisito para optar al respectivo título o que opten por esta alternativa.

ARTÍCULO 14º. Modalidades: Las modalidades de Trabajo de Grado que establece la Universidad Autónoma de Occidente son las siguientes:

Modalidad I: *Proyecto de Grado* (aplicación profesional, investigación, creación o innovación).

Modalidad II: *Pasantía: de investigación, de creación, organizacional o comunitaria.*

Modalidad III: *Proyecto de emprendimiento.*

Modalidad IV: *Cursos de posgrado.*

Modalidad V: *Producción intelectual realizada* (científica, técnica, artística o profesional).

Modalidad VI: *Monografía.*

Modalidad VII: *Certificaciones de nivel profesional.*

Modalidad VIII: *Experiencia profesional destacada.*

PARÁGRAFO 1º: La elección de la modalidad de trabajo grado forma parte de la autonomía intelectual del estudiante, en todo caso, las coordinaciones de trabajo de grado de la respectiva facultad o la unidad que haga sus veces serán las responsables de orientar de manera suficiente a los estudiantes acerca de las diferentes modalidades.

PARÁGRAFO 2º: Para cursar cualquier modalidad de Trabajo de Grado, el estudiante deberá cumplir con las actividades de inducción programadas por la Universidad, por la Facultad o por la unidad que haga sus veces.

PARÁGRAFO 3º: Las modalidades Proyecto de Grado, Pasantía, Proyecto de emprendimiento, *Producción intelectual realizada*, *Monografía*, *Certificaciones de nivel profesional* y *Experiencia profesional destacada*, se deberán ceñir a los criterios y protocolos establecidos por el Consejo de Facultad o la unidad que haga sus veces. Para el caso de la modalidad Cursos de posgrados, se legalizará la solicitud con los documentos requeridos para tal fin.

MODALIDAD I - *Proyecto de grado*

ARTÍCULO 15º. *Proyecto de grado.* Se entiende por *Proyecto de grado* el trabajo original, de carácter teórico, experimental o aplicado, que desarrolla el estudiante bajo la dirección de uno o más profesores, sobre un problema único, de aplicación profesional o de investigación, bien delimitado y factible de abordar desde las competencias y resultados de aprendizaje desarrollados en el nivel de formación profesional y en el tiempo establecido por la Institución para este tipo de ejercicio.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DIRECTORA DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILRS
Revisado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Aprobado por: RECTORÍA	LHP



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7903 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

PARÁGRAFO 1º: Los *Proyectos de Grado* de carácter investigativo o de creación deberán estar asociados prioritariamente a los intereses de los grupos de investigación que dan soporte al respectivo programa.

PARÁGRAFO 2º: Los *Proyectos de Grado* podrán ser desarrollados por uno o dos estudiantes, excepcionalmente por tres. Los casos de excepción serán avalados por el Director de Programa y deberán demostrar ampliamente su complejidad, para que justifique el número de participantes y la delimitación de las responsabilidades de cada uno de ellos. Para estos casos, se dará prioridad a proyectos interdisciplinarios y/o interinstitucionales. Este trámite deberá realizarse antes de la formalización del anteproyecto ante el Comité de programa.

PARÁGRAFO 3º: Es condición específica para cursar esta modalidad de *Trabajo de Grado* contar con un anteproyecto aprobado por el Comité de Programa respectivo y haber matriculado la asignatura Trabajo de Grado en el periodo autorizado.

MODALIDAD II - *Pasantía de investigación, Pasantía de Creación, Pasantía organizacional o Pasantía comunitaria*

ARTÍCULO 16º: *Pasantía de investigación o de creación.* Se entiende por *Pasantía de investigación o de creación* el trabajo que adelanta un estudiante en calidad de asistente de investigación o de creación en el marco de un proyecto o programa de investigación o de creación, bajo la tutoría de un profesor, con el propósito de formarse en la práctica investigativa o creativa y en las dinámicas culturales y organizacionales propias de un nicho de investigación o de creación.

PARÁGRAFO 1º: Las Pasantías de Investigación deberán estar asociadas preferiblemente a las necesidades de los grupos de investigación de la facultad respectiva.

PARÁGRAFO 2º: Son condiciones específicas para cursar esta modalidad de Trabajo de Grado: a) cumplir con las calidades que particularmente establezcan los Consejos de Facultad o la unidad que haga sus veces; b) tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3.3; c) contar con un plan de trabajo formalizado y aprobado por el Comité de Programa respectivo o por la unidad que haga sus veces; d) haber matriculado la asignatura Trabajo de Grado en el periodo autorizado.

ARTÍCULO 17º. *Pasantía Organizacional.* Se entiende por Pasantía organizacional el ejercicio mediante el cual el estudiante aplica sus competencias profesionales en la solución de un problema específico de una empresa u organización pública o privada o en una organización no gubernamental, del país o del extranjero, generando valor agregado bajo un enfoque de innovación.

PARÁGRAFO: Son condiciones específicas para cursar esta modalidad de Trabajo de Grado: a) cumplir con el perfil particular establecido por la empresa u organización, que brinde oportunidades para el desarrollo de este tipo de actividades; b) contar con un plan de trabajo aprobado por el Comité de Programa respectivo o por la unidad que haga sus veces; c) haber matriculado la asignatura Trabajo de Grado en el periodo autorizado.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DIRECTORA DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILRS
Revisado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Aprobado por: RECTORÍA	LHP



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7903 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

ARTÍCULO 18º. *Pasantía comunitaria.* Se entiende por *Pasantía comunitaria* el ejercicio que desarrolla el estudiante con el propósito de contribuir, desde sus competencias profesionales, a la solución de problemas concretos de una comunidad particular. Complementariamente, esta Pasantía pretende fortalecer la formación integral del estudiante al permitirle su contacto directo con las distintas realidades de las comunidades de base del país o del extranjero.

PARÁGRAFO 1º: La Pasantía comunitaria deberá estar asociada –prioritariamente- a procesos que desarrolle la Universidad en el marco de su proyección social.

PARÁGRAFO 2º: Son condiciones específicas para cursar esta modalidad de Trabajo de Grado: a) cumplir con el perfil particular establecido por la dependencia de la Universidad responsable del proceso de proyección social y acordado con la comunidad con la cual se haya suscrito el convenio; b) cursar previamente la Escuela de Facilitadores Sociales para pasantes comunitarios; c) contar con un plan de trabajo aprobado por el Comité de Programa respectivo o por la unidad que haga sus veces; d) haber matriculado la Asignatura Trabajo de Grado en el periodo autorizado.

MODALIDAD III - *Proyecto de Emprendimiento*

ARTÍCULO 19º. *Proyecto de emprendimiento.* Se entiende por proyecto de emprendimiento, el ejercicio mediante el cual el estudiante aplica sus competencias profesionales al desarrollo de un producto o servicio que responde a una problemática o necesidad del mercado, desde un enfoque creativo e innovador, acompañado de una propuesta de modelo de negocio y plan de empresa.

PARÁGRAFO 1º: Como alternativa, se podrán presentar proyectos orientados al fortalecimiento y/o transformación empresarial desde un enfoque de generación de valor, incorporando procesos de creatividad e innovación en el diseño de nuevos productos y/o servicios, así como de nuevos modelos de negocio.

PARÁGRAFO 2º: Son condiciones específicas para cursar esta modalidad de trabajo de grado: a) haber cursado y aprobado los prerrequisitos de formación empresarial establecidos en el plan de estudio del respectivo programa académico, o su equivalencia con los servicios ofertados desde el Centro de Innovación y Emprendimiento - SINAPSIS UAO; b) contar con un anteproyecto aprobado; y c) haber matriculado la asignatura de Trabajo de Grado.

PARÁGRAFO 3º: El *Proyecto de Emprendimiento* podrá ser presentado por uno o dos estudiantes, excepcionalmente por tres. En los dos últimos casos, se debe justificar la magnitud o complejidad del proyecto, definiendo los roles y las responsabilidades de cada emprendedor.

MODALIDAD IV - *Cursos de Posgrado*

ARTÍCULO 20º. *Cursos de Posgrado.* Se entiende por esta opción el proceso mediante el cual un estudiante regular de pregrado de la Universidad inicia su formación posgraduada a través de la matrícula y aprobación de ocho o nueve créditos de un plan de estudios de especialización o de seis en un plan

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DIRECTORA DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILRS
Revisado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Aprobado por: RECTORÍA	LHP



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7903 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

de maestría, impartido por la misma Universidad o por otra, con la cual se tenga convenio para tal fin.

PARÁGRAFO 1º: La decisión acerca del programa de posgrado a cursar forma parte de la autonomía intelectual del estudiante

PARÁGRAFO 2º: Son condiciones específicas para cursar esta modalidad de Trabajo de Grado: a) haber sido admitido en el programa de posgrado respectivo como estudiante especial; b) tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3.3; c) haber matriculado la Asignatura Trabajo de Grado en el periodo autorizado; y d) matricular el primer semestre del posgrado elegido.

PARÁGRAFO 3º: Los estudiantes que opten por esta modalidad de Trabajo de Grado, no serán considerados estudiantes de posgrado, pero -en materia de las asignaturas matriculadas en dicho nivel- quedarán sujetos a las disposiciones institucionales de orden académico y administrativo establecidas para el posgrado.

PARÁGRAFO 4º: Para acreditar esta opción, el estudiante deberá haber aprobado los créditos mínimos requeridos con una nota mínima de 3.0. Si el estudiante no obtiene la nota aprobatoria en los créditos mínimos requeridos, deberá matricular nuevamente, en el periodo siguiente, la asignatura Trabajo de Grado y la(s) asignatura(s) de posgrado cuya nota haya sido inferior a 3.0.

PARÁGRAFO 5º: En caso de que el estudiante solicite la homologación de aquellas asignaturas que aprobó bajo la modalidad de *Cursos de Opción de Grado*, que no fueron tenidas en cuenta para la aprobación de dicha modalidad, deberá matricular la asignatura pendiente en el pregrado para su homologación.

MODALIDAD V - Producción intelectual realizada (científica, técnica, artística o profesional)

ARTÍCULO 21º. Producción intelectual realizada. Se entiende por esta modalidad como aquella en la que un producto de la práctica científica, artística o profesional, generado por el estudiante en un área específica directamente relacionada con su profesión, es homologado por la asignatura Trabajo de Grado.

PARÁGRAFO 1º: Son condiciones específicas para cursar esta modalidad de Trabajo de Grado: a) contar con un producto de la práctica científica, artística o profesional, homologable como Trabajo de Grado, según las decisiones que en esta materia haya tomado el respectivo Consejo de Facultad o la unidad que haga sus veces; b) aparecer como autor o coautor de un producto de la práctica científica, artística o profesional, divulgado en medios nacionales o internacionales y reconocido como tal por el Consejo de Facultad o la unidad que haga sus veces; c) haber matriculado la asignatura Trabajo de Grado en el periodo autorizado.

PARÁGRAFO 2º: Serán homologables por la asignatura Trabajo de Grado los productos de la práctica científica, artística o profesional, correspondientes a las siguientes categorías: a) artículos

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DIRECTORA DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILRS
Revisado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Aprobado por: RECTORÍA	LHP



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7903 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

científicos publicados en revistas nacionales o internacionales indexadas u homologadas por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de Colombia; b) libros o capítulos de libros publicados por un sello editorial reconocido formalmente y que además cuenten con ISBN y código de barras; c) los productos de nuevas creaciones (patentes de invención, modelos industriales, marcas de productos y de servicios); d) obras artísticas reconocibles como tales por el Consejo de Facultad o la unidad que haga sus veces, y e) los productos profesionales innovadores que defina el respectivo Comité de Programa.

PARÁGRAFO 3º: Los productos de la práctica científica, artística o profesional, presentados por el estudiante en esta modalidad deben haber sido realizados en los dos años previos a la matrícula de la asignatura Trabajo de Grado.

MODALIDAD VI *Monografía*.

ARTÍCULO 22º. *Monografía.* Se entiende por *Monografía* un texto académico de carácter informativo y crítico sobre un tema o problema único de la ciencia, tecnología o el arte; es, por lo tanto, el resultado de una investigación documental y/o reflexión sistematizada. Podrá ser desarrollado por uno o dos estudiantes, excepcionalmente por tres. Los casos de excepción serán avalados por el Director de Programa y deberán demostrar ampliamente su complejidad, para que justifique el número de participantes y la delimitación de las responsabilidades de cada uno de ellos. Este trámite deberá realizarse antes de la formalización del anteproyecto ante el Comité de programa.

PARÁGRAFO 1º: La temática o problemática objeto de la monografía forma parte de la autonomía intelectual del estudiante y preferiblemente estará alineada con las prioridades establecidas por el respectivo Programa.

PARÁGRAFO 2º: Es condición específica para cursar esta modalidad de Trabajo de Grado contar con un anteproyecto aprobado por el Comité de Programa respectivo y haber matriculado la asignatura Trabajo de Grado en el periodo autorizado.

PARÁGRAFO 3º: Los Consejos de Facultad o la unidad que haga sus veces definirán los protocolos para esta modalidad.

MODALIDAD VII *Certificaciones en el campo de la profesión*.

ARTÍCULO 23º. *Certificaciones en el campo de la profesión.* Son las credenciales que permiten validar un dominio (conocimiento, habilidades, experiencias o competencias) en un campo profesional específico centrado en el saber hacer y el hacer.

PARÁGRAFO 1º: El Consejo de Facultad o la unidad que haga sus veces definirá las certificaciones de nivel profesional posibles de homologar para los programas de pregrado profesional adscritos a ella.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DIRECTORA DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILRS
Revisado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Aprobado por: RECTORÍA	LHP



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7903 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

PARÁGRAFO 2º: Es condición específica para cursar esta modalidad de Trabajo de Grado haber matriculado la asignatura Trabajo de Grado en el periodo autorizado.

MODALIDAD VIII *Experiencia destacada en el campo de la profesión.*

ARTÍCULO 24º. Se entiende por ***Experiencia Destacada en el Campo de la Profesión.*** la evidencia de las competencias y habilidades propias de la profesión respectiva, desplegadas en ámbitos de realidad laboral.

PARÁGRAFO 1º: El Consejo de Facultad o la unidad que haga sus veces definirá los criterios para la homologación de la experiencia profesional destacada.

PARÁGRAFO 2º: Es condición específica para cursar esta modalidad de Trabajo de Grado haber matriculado la asignatura Trabajo de Grado en el periodo autorizado y aportar las evidencias y/o soportes definidos por el Consejo de Facultad o la unidad que haga sus veces.

CAPÍTULO III. DE LAS RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 25º. Además de lo establecido en el Capítulo I del presente Reglamento, constituyen responsabilidades del estudiante en materia de Trabajo de Grado:

- a) Matricular financiera y académicamente la asignatura Trabajo de Grado para el periodo en el cual la va a cursar.
- b) Cumplir con el proceso de inducción que establezca la respectiva Coordinación de Trabajo de Grado y con los procedimientos establecidos para cada modalidad.
- c) Cumplir en el marco de la normativa institucional y el ordenamiento jurídico del Estado colombiano, con las responsabilidades éticas y legales relacionadas con la protección de los derechos de propiedad intelectual de terceros en el desarrollo de cualquier modalidad de Trabajo de grado por la que opte.
- d) Cumplir con los términos aprobados en el anteproyecto o plan de trabajo o con las regulaciones establecidas por la Universidad para otras modalidades.
- e) Informar de inmediato y por escrito a la Coordinación de Trabajo de Grado de la facultad respectiva o de la unidad que haga sus veces, sobre cualquier cambio o asunto que dificulte u obstaculice el normal desarrollo de la modalidad seleccionada.
- f) Entregar oportunamente los productos de conocimiento comprometidos en la modalidad de Trabajo de Grado respectiva.
- g) Hacer una presentación pública de los resultados obtenidos en el desarrollo de las modalidades que aplique según lo establecido por el respectivo consejo de facultad o la unidad que haga sus veces, lo mismo que sobre los aprendizajes hechos durante el proceso.
- h) Entregar al Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación -CRAI, al correo definido institucionalmente para ello, el documento final o realización de su trabajo de grado para las modalidades que aplique, de acuerdo con el formato y norma establecida por la respectiva facultad para tal propósito. Se exceptúan de esta responsabilidad los informes de proyectos de emprendimiento.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DIRECTORA DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILRS
Revisado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Aprobado por: RECTORÍA	LHP



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7903 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

i) Advertir oportuna y transparentemente a su director, sobre los posibles conflictos de interés o de otra naturaleza relacionados con el trabajo de grado adelantado. En caso de no hacerlo, no lo exime de cualquier responsabilidad normativa o jurídica.

ARTÍCULO 26º. Constituyen derechos del estudiante en materia de Trabajo de Grado:

- a) Elegir la modalidad de Trabajo de Grado en el marco de las opciones definidas en la presente resolución y de su autonomía intelectual.
- b) Contar, para las modalidades que aplique, con una dirección o asesoría académica efectiva y competente asignada por la Universidad, durante el desarrollo del Trabajo de Grado, según lo aprobado por el respectivo Consejo de Facultad o la unidad que haga sus veces. Dicho director solo será nombrado cuando el estudiante haya matriculado la asignatura Trabajo de Grado.
- c) Obtener de la Universidad, de manera oportuna, la información sobre los diferentes asuntos relacionados con el Trabajo de Grado.
- d) Contar con la atención oportuna en los trámites establecidos en el presente Reglamento, para el normal desarrollo y finalización del Trabajo de Grado.
- e) La protección de los derechos que le asisten, en el marco de la política institucional y de la legislación colombiana, en materia de propiedad intelectual de los productos derivados de su Trabajo de Grado.

ARTÍCULO 27º. Del Director de las modalidades de Proyecto de Grado, de Proyecto de Emprendimiento, de Pasantía y Monografía. El Director de estas modalidades será un profesional experto en la temática correspondiente, con experiencia constatable en la dirección o asesoría de este tipo de ejercicios académicos y con la disposición y el tiempo para orientar al estudiante en el marco de los lineamientos establecidos por la Universidad.

PARÁGRAFO 1º: Los comités de programa decidirán, para las modalidades que aplique, acerca de la designación o cambio de los Directores de Trabajo de Grado.

PARÁGRAFO 2º: Para casos excepcionales en las modalidades de Pasantía, Proyecto de Emprendimiento o Proyecto de Grado que se desarrollen fuera de la Universidad, se podrá designar un codirector.

PARÁGRAFO 3º: El estudiante podrá sugerir al Comité de Programa el nombre de un profesor para dirigir su proyecto de Grado, de Emprendimiento, Pasantía o Monografía.

ARTÍCULO 28º. Constituyen responsabilidades del Director de Trabajo de Grado en las modalidades en que aplique:

- a) Orientar y supervisar al estudiante, desde una perspectiva profesional y pedagógica, en la planeación y desarrollo del Trabajo de Grado, de tal manera que se garantice su finalización exitosa. Esto incluye su participación en las fases de elaboración, presentación, realización y finalización o cierre.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DIRECTORA DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILRS
Revisado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Aprobado por: RECTORÍA	LHP



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7903 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

- b)** Cumplir y orientar al estudiante en el cumplimiento de las responsabilidades éticas y legales relacionadas con la protección de los derechos de propiedad intelectual de terceros en el desarrollo de la modalidad de Trabajo de grado que dirija.
- c)** Presentar un informe intermedio a la respectiva Coordinación de Trabajo de Grado sobre los avances del trabajo bajo su responsabilidad y sobre el desempeño del o de los estudiantes involucrados. De igual manera, consignar toda observación acerca de situaciones que estén comprometiendo o favoreciendo el desarrollo del trabajo.
- d)** Informar de manera oportuna, a la respectiva Coordinación de Trabajo de Grado, sobre cualquier anomalía presentada por parte del estudiante involucrado en el desarrollo del proyecto o plan de trabajo.
- e)** Revisar y aprobar, junto al profesor evaluador, el informe final del trabajo, tanto en sus aspectos de contenido como de forma, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Universidad, cuya versión será la oficial para su incorporación al repositorio Institucional.
- f)** Emitir el concepto de *trabajo terminado* satisfactoriamente cuando el estudiante haya incorporado las recomendaciones formuladas por el profesor evaluador, si las hubiere.
- g)** Asesorar al estudiante para la presentación pública del trabajo dirigido, según la programación establecida por la coordinación de Trabajo de Grado respectivo.
- h)** Recomendar ante la respectiva Coordinación de Trabajo de Grado la cancelación de un Trabajo de Grado cuando, a su criterio, exista incumplimiento por parte del estudiante, a lo establecido en el anteproyecto o plan de trabajo, o cuando las condiciones sean extremadamente desfavorables para su normal desarrollo. De igual manera, en el caso de trabajos de grado de autoría plural, podrá solicitar la exclusión de uno o más estudiantes cuando su desempeño académico o disciplinario comprometa el logro de los objetivos o del cronograma establecido.
- i)** Supervisar la correcta ejecución de los recursos económicos utilizados en el desarrollo del proyecto, cuando estos provengan de la Universidad o de fuentes externas al estudiante.
- j)** Proponer, en acuerdo con el estudiante, posibles profesores evaluadores del trabajo final, cuando la modalidad lo requiera.
- k)** Desarrollar el proceso de trabajo de grado en el marco de las políticas y reglamentación institucional sobre propiedad intelectual, quedando obligado a informar a la Comisión de Ética cuando disponga de evidencia de un posible plagio para que despliegue el debido proceso.
- l)** Orientar al estudiante en la generación de productos intelectuales derivables de su trabajo de grado cuando la modalidad desarrollada lo permita.
- m)** Reunirse con el Coordinador de Trabajo de Grado, toda vez que éste lo requiera.

PARÁGRAFO: Las personas seleccionadas como directores, co-directores de Trabajo de Grado que de manera injustificada no cumplan con sus responsabilidades, no serán tenidas en cuenta en lo sucesivo para desempeñar esta labor.

ARTÍCULO 29º. Constituyen derechos del Director de Trabajo de Grado:

- a)** Gozar del respaldo por parte de las distintas instancias de la Universidad para ejercer competente y dignamente la labor asignada.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DIRECTORA DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILRS
Revisado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Aprobado por: RECTORÍA	LHP



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7903 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

- b)** Obtener los créditos correspondientes como Director del trabajo en las modalidades que corresponda, u otros beneficios si estos han sido claramente establecidos en el Acta de Iniciación de la modalidad respectiva.
- c)** Obtener un reconocimiento, en tiempo o dinero, en los términos que la Institución establezca.
- d)** Ser advertidos oportunamente por el estudiante sujeto de la dirección o asesoría, sobre las posibles dificultades o conflictos relacionados con el trabajo de grado adelantado.

COORDINACIÓN DE TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 30º. La coordinación de Trabajo de Grado estará a cargo de un profesional designado por el Decano, como responsable de todos los procesos académicos y administrativos relacionados con el trabajo de grado de los estudiantes de pregrado de la Facultad. Estará adscrita a la Secretaría académica de la respectiva facultad.

De manera específica le corresponde:

- a)** Revisar el cumplimiento de los aspectos formales de los documentos (protocolos, normas técnicas, etc.).
- b)** Orientar a los estudiantes y a los Directores de los Trabajos de Grado sobre el cumplimiento de las responsabilidades éticas y legales relacionadas con la protección de los derechos de propiedad intelectual de terceros en el desarrollo de cualquier modalidad de Trabajo de grado.
- c)** Organizar, coordinar y hacer cumplir los cronogramas para la presentación de anteproyectos o planes de trabajo, avances, informes finales, presentación pública cuando corresponda, etc.
- d)** Solicitar al director de docencia o a quien haga sus veces, la asignación de los evaluadores para las modalidades que aplique.
- e)** Presentar al respectivo Consejo de Facultad o la unidad que haga sus veces, un informe analítico semestral del desarrollo de la asignatura Trabajo de Grado.
- f)** Recomendar ante el respectivo Comité de Programa, previo análisis conjunto con el respectivo Director de Programa y el Director del Trabajo de Grado, el aplazamiento, prórroga o cancelación de trabajos de grado, o la exclusión de estudiantes cuyos desempeños no sean satisfactorios en el marco de proyectos grupales.
- g)** Coordinar y supervisar el desempeño de los Directores de los Trabajos de Grado e informar a la Dirección de programa respectivo sobre las dificultades que se presenten, con el propósito de buscar soluciones.
- h)** Solicitar a la respectiva Secretaría Académica, la elaboración de los contratos de dirección de Trabajos de Grado cuando hubiere lugar a ello.
- i)** Programar y realizar semestralmente la inducción al Trabajo de Grado con los estudiantes de los programas bajo su responsabilidad.
- j)** Apoyar la gestión de los convenios para la realización de trabajos de grado en instituciones y organizaciones públicas y privadas del país y del exterior, en acuerdo con las instancias institucionales correspondientes.
- k)** Mantener actualizada la documentación e información de cada estudiante que adelante Trabajo de Grado.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DIRECTORA DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILRS
Revisado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Aprobado por: RECTORÍA	LHP



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7903 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

I) Las demás que le asigne la Secretaría académica de la facultad o de la unidad que haga sus veces, con el propósito de cualificar los procesos de gestión relacionados con los trabajos de grado.

DEL EVALUADOR DEL TRABAJO FINAL

ARTÍCULO 31º. Es el encargado de evaluar y calificar el informe final del Trabajo de Grado presentado por el estudiante, en las modalidades de Proyecto de Grado, Monografía, Pasantía y Proyecto de Emprendimiento. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Ser un profesor, un profesional o un experto en el campo o área académica pertinente al Trabajo de Grado.
- b)** Conocer los protocolos y reglamentación establecidos por la Universidad para el Trabajo de Grado.
- c)** Tener el tiempo y la disposición para cumplir el calendario establecido institucionalmente.
- d)** Revisar el cumplimiento de las responsabilidades éticas y legales relacionadas con la protección de los derechos de propiedad intelectual de terceros en el documento, productos y/o insumos o materiales relacionados con la modalidad de Trabajo de grado para la que ha sido designado como evaluador.

PARÁGRAFO 1º: Constituyen responsabilidades del Evaluador: a) realizar la evaluación del documento presentado como versión final por parte del estudiante evaluado por su respectivo director de trabajo de grado y con base en el anteproyecto o plan de trabajo aprobado, b) reportar por escrito su concepto sobre el trabajo leído, incluyendo además los comentarios y recomendaciones que considere pertinentes, en los tiempos establecidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2º: El Evaluador es autónomo en sus decisiones con respecto a la evaluación y calificación del Trabajo de Grado sometido a su consideración.

PARÁGRAFO 3º: El Evaluador de un Trabajo de Grado solo podrá ser reemplazado por fallecimiento, renuncia, incumplimiento a las obligaciones contraídas o por incompetencia demostrada en el tema del Trabajo de Grado que evalúa.

PARÁGRAFO 4º: El Evaluador que no pertenezca a la planta de personal docente de tiempo completo o medio tiempo de la Universidad, recibirá como honorarios el valor fijado por la institución para tal fin.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 32º. Inducción. Los estudiantes que cumplan los requisitos de créditos aprobados para desarrollar el Trabajo de Grado, serán convocados por la Coordinación de Trabajo de Grado a las jornadas de inducción programadas para tal fin, a las cuales deberán asistir con carácter de obligatoriedad en las fechas publicadas. En caso de inasistencia, el estudiante se dará por notificado de la información suministrada.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DIRECTORA DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILRS
Revisado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Aprobado por: RECTORÍA	LHP



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7903 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

ARTÍCULO 33°. Admisión. Los estudiantes que opten por la modalidad Cursos de Posgrado deberán adelantar el proceso de admisión ante el programa de posgrado de interés y notificarlo ante la Coordinación de Trabajo de Grado correspondiente.

ARTÍCULO 34°. Los estudiantes que opten por la modalidad de Producción intelectual realizada (científica, técnica, artística o profesional), adelantarán el proceso de homologación ante el Coordinador de Trabajo de Grado correspondiente, adjuntando los soportes del caso.

PARÁGRAFO 1°: El estudiante deberá realizar la matrícula financiera y académica de la asignatura Trabajo de Grado en el periodo en que solicita la homologación.

PARÁGRAFO 2°: El respectivo Coordinador de Trabajo de Grado en conjunto con el Director de Docencia designará un evaluador *Ad hoc* de la producción intelectual (científica, técnica, artística o profesional), remitida por el estudiante, con el propósito de que conceptúe sobre la pertinencia, alcance y calidad de la misma, según los criterios establecidos para ello por el Consejo de Facultad correspondiente o la unidad que haga sus veces. Los evaluadores *Ad hoc* serán seleccionados preferentemente entre los profesores de planta de la Universidad.

PARÁGRAFO 3°: El evaluador *ad hoc* de la producción intelectual (científica, técnica, artística o profesional) informará al Coordinador de Trabajo de Grado, en un periodo no superior a ocho (8) días calendario, su concepto sobre la producción valorada.

PARÁGRAFO 4°: El Coordinador de Trabajo de Grado informará al estudiante, vía correo electrónico, sobre los resultados de la solicitud de homologación de la producción intelectual realizada, en un periodo no superior a cinco (5) días calendario a partir de la fecha en la cual le fue entregada por el evaluador *Ad hoc*.

PARÁGRAFO 5°: El proceso de homologación de la producción intelectual realizada (científica, técnica, artística o profesional) será formalizado a través de un acta firmada por el Director de Programa y el evaluador *ad hoc* respectivo, la cual debe ser remitida oportunamente al Departamento de Registro Académico.

PARÁGRAFO 6°: La producción intelectual homologada por la asignatura Trabajo de Grado deberá ser enviada al correo establecido por el CRAI para su incorporación al repositorio digital institucional.

ARTÍCULO 35°. Los estudiantes que opten por las modalidades de *Certificaciones de Nivel Profesional* o *Experiencia Profesional Destacada*, solicitarán la homologación al Coordinador de Trabajo de Grado respectivo, aportando los soportes correspondientes.

PARÁGRAFO 1°: El estudiante deberá realizar la matrícula financiera y académica de la asignatura Trabajo de Grado en el periodo en que solicita la homologación.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DIRECTORA DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILRS
Revisado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Aprobado por: RECTORÍA	LHP



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7903 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

PARÁGRAFO 2º: El director de programa evaluará, en el marco de los criterios establecidos por el Consejo de la respectiva facultad o la unidad que haga sus veces, la documentación remitida por el estudiante y definirá la homologación cuando proceda. Para ello, podrá apoyarse en un profesor de planta adscrito al núcleo académico profesional de soporte principal del programa al cual está vinculado el estudiante.

PARÁGRAFO 3º: El director de programa informará al Coordinador de Trabajo de Grado, en un periodo no superior a ocho (8) días calendario, su concepto sobre la solicitud de homologación de la Certificaciones de Nivel Profesional o de la Experiencia Profesional Destacada por el Trabajo de Grado.

PARÁGRAFO 4º: El Coordinador de Trabajo de Grado informará al estudiante, vía correo electrónico, sobre los resultados de la solicitud de homologación de las Certificaciones de Nivel Profesional o de la Experiencia Profesional Destacada por el Trabajo de Grado, en un periodo no superior a cinco (5) días calendario a partir de la fecha en la cual le fue entregada por el Director de Programa.

PARÁGRAFO 5º: El proceso de homologación de las Certificaciones de Nivel Profesional o de la Experiencia Profesional Destacada será formalizado a través de un acta firmada por el Director de Programa respectivo.

PARÁGRAFO 6º: Una misma certificación sólo puede ser homologada una vez dentro del plan de estudios.

ARTÍCULO 36º. Inscripción de la modalidad. Todos los estudiantes deberán legalizar la modalidad seleccionada en el sistema habilitado por la Universidad para tal fin, en las fechas establecidas y comunicadas por la respectiva Secretaría Académica.

ARTÍCULO 37º. Evaluación del anteproyecto o plan de trabajo: El evaluador del anteproyecto o plan de trabajo conceptuará por escrito a través del sistema establecido por la Universidad para tal fin, sobre los aspectos técnicos, académicos y administrativos del protocolo definido por la respectiva facultad, en un periodo no superior a seis (6) días hábiles después de la fecha en la cual fue notificado. En caso de incumplimiento del evaluador, el Coordinador de Trabajo de Grado solicitará la designación de otro evaluador.

PARÁGRAFO 1º: El sistema notificará al estudiante una vez el evaluador haya registrado el resultado de la evaluación del anteproyecto o plan de trabajo.

PARÁGRAFO 2º: Aquellos trabajos que no cumplan los estándares técnicos, académicos y administrativos establecidos para un trabajo de grado, serán rechazados y no tendrán lugar a proceso de evaluación.

PARÁGRAFO 3º: En el evento de que existan observaciones o recomendaciones de forma y/o contenido al anteproyecto o plan de trabajo, el estudiante contará con cinco (5) días calendario para presentar una nueva versión que las haya incorporado. Si el término de tiempo se cumple y el

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DIRECTORA DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILRS
Revisado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Aprobado por: RECTORÍA	LHP



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7903 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

estudiante no entrega la nueva versión, la Coordinación de Trabajo de Grado asumirá que ha desistido de continuar con el proceso en ese semestre. De igual manera, si la nueva versión no cumple con lo recomendado por el evaluador, se dará por terminado el proceso. Para entregar el concepto final, el evaluador del anteproyecto o plan de trabajo contará con tres (3) días hábiles. La Coordinación de Trabajo de Grado debe registrar en el sistema establecido para tal fin el abandono del anteproyecto o plan de trabajo.

ARTÍCULO 38º. Aprobación del anteproyecto o plan de trabajo. Cuando el anteproyecto o plan de trabajo cumple con los estándares técnicos de contenido y forma, y cuenta con el aval del respectivo evaluador y con las condiciones requeridas en los aspectos sustanciales para su desarrollo, entre ellos el de contar con la dirección de uno o más profesores en la modalidad escogida, será presentado por el respectivo Coordinador de Trabajo de Grado al Comité de Programa para su aprobación.

PARÁGRAFO 1º: Si el anteproyecto de Trabajo de Grado o plan de trabajo es aprobado, los datos básicos del mismo deberán quedar consignados en el acta de la reunión correspondiente y en el sistema de información institucional respectivo.

PARÁGRAFO 2º: En el caso de los trabajos de grado colegiados, una vez aprobado el anteproyecto o plan de trabajo, no será posible adicionar otros estudiantes al mismo. De igual manera, el estudiante que decida retirarse de un anteproyecto o plan de trabajo aprobado deberá informar al respectivo Coordinador de Trabajo de Grado y ceder los aportes intelectuales que pueda tener en el mismo. Esta decisión debe quedar explícita en el acta de iniciación de la modalidad de Trabajo de Grado que lo amerite.

ARTÍCULO 39º. Matrícula de la asignatura Trabajo de Grado. Para cursar cualquier modalidad de Trabajo de Grado, el estudiante deberá haber matriculado financiera y académicamente la asignatura Trabajo de Grado en el periodo autorizado.

PARÁGRAFO: Los Consejos de Facultad o la unidad que haga sus veces definirán, en el marco de sus lineamientos curriculares, el número de créditos aprobados necesarios para matricular la asignatura Trabajo de Grado en los programas adscritos a ella que tengan este requisito de grado.

ARTÍCULO 40º. Iniciación del Trabajo de Grado. Una vez aprobado el anteproyecto para las modalidades de Proyecto de Grado, Monografía, Pasantía y Proyecto de Emprendimiento, el estudiante y el Director podrán iniciar el desarrollo del trabajo de grado con la firma de la respectiva acta de iniciación en el Sistema institucional, la cual contendrá los términos específicos bajo los cuales se realizará el trabajo, incluyendo los relacionados con propiedad intelectual y las fechas establecidas en el calendario institucional.

PARÁGRAFO 1º: Si transcurridos los cinco primeros días calendario posteriores a la aprobación del anteproyecto o plan de trabajo, el estudiante no ha firmado la respectiva acta de iniciación, se dará por sentado que desiste del proceso. De igual forma, si transcurrido este mismo periodo de tiempo, el Director designado no ha firmado el acta de iniciación, el Coordinador de Trabajo de

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DIRECTORA DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILRS
Revisado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Aprobado por: RECTORÍA	LHP



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7903 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

Grado procederá a removerlo y a designar como sustituto dentro de los siguientes dos (2) días hábiles a uno de los candidatos presentados al Comité de Programa.

PARÁGRAFO 2º: En todo caso, la asignatura Trabajo de Grado tendrá que ser matriculada financiera y académicamente en el periodo semestral inmediatamente siguiente al de la aprobación de su anteproyecto o plan de trabajo y la firma del acta de iniciación.

ARTÍCULO 41º. Desarrollo del *Trabajo de Grado*. El Trabajo de Grado deberá desarrollarse, según el cronograma establecido en el anteproyecto o plan de trabajo aprobado, en un periodo académico semestral; excepcionalmente, debido a razones de fuerza mayor o no imputables al estudiante, el Director de Programa podrá ampliar el periodo de tiempo establecido, a través de la calificación Pendiente Especial (PE).

Paralelo al cronograma del Trabajo de Grado, el Director y el estudiante establecerán una programación de reuniones y de reportes de avances, los cuales serán informados a la respectiva Coordinación de Trabajo de Grado.

PARÁGRAFO: La asignación de la nota PE para la asignatura Trabajo de Grado debe ser solicitada y justificada por el estudiante y será aprobada o no por el respectivo Director de Programa. Esta nota se asignará en una sola oportunidad y por un periodo académico semestral. El Consejo de Facultad o la unidad que haga sus veces determinará e informará al Departamento de Registro Académico, la fecha límite, dentro del semestre adicional, para levantar los Pendientes Especiales. Si la nota PENDIENTE ESPECIAL (PE) no se reemplaza durante el plazo estipulado, el Departamento de Registro Académico asignará al estudiante la nota Reprobado (R).

ARTÍCULO 42º. Cancelación del Trabajo de Grado. El Trabajo de Grado, en las modalidades de Proyecto de Grado, Proyecto de Emprendimiento, Monografía y Pasantía (Organizacional, Comunitaria o de Investigación o de creación), podrá ser cancelado una vez iniciado, en cuyo caso la solicitud deberá ser hecha por el estudiante a través de comunicación escrita dirigida a la respectiva Coordinación de Trabajo de Grado, explicando en ella las motivaciones y justificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 1º: En caso de abandono no justificado del trabajo de grado por parte del estudiante, el Director del mismo deberá solicitar de manera oportuna la no continuidad del proceso ante el Coordinador de Trabajo de grado para su consideración por el Comité de Programa respectivo. Dicha solicitud será informada al estudiante, quien tendrá tres (3) días hábiles para interponer recurso de reposición. En el evento de quedar en firme la no continuidad del trabajo de grado, el estudiante perderá el derecho a una segunda oportunidad en la misma modalidad y la Secretaría Académica enviará a Registro Académico el acta correspondiente para la asignación de la nota Reprobado (R) en la asignatura Trabajo de grado. En este caso, el estudiante deberá reiniciar todo el proceso con un nuevo anteproyecto o plan de trabajo –si la modalidad lo establece- y matricular nuevamente la asignatura Trabajo de Grado.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DIRECTORA DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILRS
Revisado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Aprobado por: RECTORÍA	LHP



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7903 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

PARÁGRAFO 2º: Para el caso de un mismo trabajo de grado desarrollado por estudiantes de diferentes facultades, la decisión será tomada en acuerdo por los directores de programa involucrados.

ARTÍCULO 43º. Aprobación final del *Trabajo de Grado*. Cuando el informe final para las modalidades de Proyecto de Grado, Monografía, Pasantía y Proyecto de Emprendimiento, cuente con una evaluación altamente satisfactoria -bajo los estándares técnicos de contenido y forma establecidos por la facultad y de correspondencia con el proyecto o plan de trabajo aprobado inicialmente-, su director informará de ello al Coordinador de Trabajo de Grado a través del sistema de información dispuesto institucionalmente para tal fin, quien designará en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, un profesor de la facultad para que conceptúe sobre el mismo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo del documento, utilizando para ello el protocolo digital establecido para tal fin por el Consejo de Facultad o la unidad que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1º: El estudiante y el Director serán informados a través del sistema institucional acerca del concepto emitido por el evaluador, siendo responsabilidad de estos consultar en el sistema de información los detalles de la evaluación de su informe.

PARÁGRAFO 2º: En el evento de que existan observaciones o recomendaciones de forma y/o contenido al informe, el estudiante contará con ocho (8) días calendario para presentar, al profesor evaluador, una nueva versión en donde se evidencie que las haya incorporado y éste tendrá cinco (5) días hábiles para su concepto final.

PARÁGRAFO 3º: La versión aprobada del informe deberá ser enviado al CRAI, el cual contará con cinco (5) días hábiles para su revisión; así mismo, el estudiante dispondrá de tres (3) días calendario para incorporar las correcciones solicitadas por el CRAI. Además de los aspectos técnicos de forma, el documento será sometido a un análisis de similitudes utilizando para ello una herramienta tecnológica apropiada; en caso de encontrar similitudes textuales igual o superior a un 25%, se trasladará el caso al Comité de Ética de la Universidad para su estudio y decisión.

PARÁGRAFO 4º: La versión definitiva del informe final o producto intelectual comprometido por el estudiante en las modalidades de Proyecto de Grado, Pasantía o Monografía, es aquella que cuenta con la aprobación unánime del director y del evaluador respectivo, lo mismo que con visto bueno del CRAI. La versión del informe final o producto intelectual aprobado por el director y el profesor evaluador, deberá ser remitida al correo definido por el CRAI para su incorporación al repositorio institucional, excepto en aquellos casos en los cuales exista solicitud de reserva institucional.

PARÁGRAFO 5º: El incumplimiento de los tiempos establecidos para cualquiera de las fases del proceso de aprobación del informe final o producto intelectual correspondiente al Trabajo de Grado de que trata el presente artículo, será indicativo de que el estudiante ha desistido de continuar con el proceso, razón por la cual la Secretaría Académica enviará al Departamento de Registro

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DIRECTORA DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILRS
Revisado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Aprobado por: RECTORÍA	LHP



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7903 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

Académico el acta correspondiente para la asignación de la nota Reprobado (R) en la asignatura Trabajo de grado.

ARTÍCULO 44°. Calificación asignada. El Trabajo de Grado para todas las modalidades será calificado como APROBADO o REPROBADO, la cual será consignada en un acta con la información pertinente a la modalidad. Esta acta será diligenciada por la Secretaría Académica de la respectiva facultad y remitida al Departamento de Registro Académico, en un lapso de tres (3) días hábiles, para la debida formalización y registro de notas en la hoja de vida de los estudiantes.

PARÁGRAFO: La calificación del Trabajo de Grado en las modalidades de Proyecto de Grado, Monografía, Proyecto de Emprendimiento y Pasantía, será asignada en consenso entre el director, el co-director (cuando se tenga) y en el profesor evaluador. En caso de desacuerdo entre los evaluadores, el Comité de Programa, analizará el caso y designará un segundo profesor evaluador, cuya calificación será la definitiva.

ARTÍCULO 45° Distinciones. Para trabajos de grado desarrollados bajo las modalidades de Proyecto de Grado, Monografía, Pasantía y Proyecto de Emprendimiento calificados como APROBADO y que, de acuerdo con las reglamentaciones del Consejo Académico y de los consejos de las respectivas facultades o quien haga sus veces, alcancen niveles de excelencia, podrán recibir la distinción de Trabajo de Grado Meritorio.

PARÁGRAFO: La distinción de Trabajo de Grado Meritorio será otorgada por el Consejo Académico de la Universidad, a petición del Consejo de Facultad respectivo o la unidad que haga sus veces. Serán candidatos a Trabajo de Grado Meritorio únicamente aquellos que el director y el Profesor Evaluador hayan valorado unánimemente como excelentes.

ARTÍCULO 46°. Presentación pública del Trabajo de Grado. El informe final de trabajo de grado para las modalidades de Proyecto de Grado, Monografía y Pasantía será presentado en el acto público que defina la facultad o el respectivo programa. Como acto de comunicación académica, el estudiante expondrá el contexto teórico o práctico del Trabajo de Grado realizado, los objetivos propuestos, la metodología utilizada, los resultados y los aprendizajes obtenidos. Incluye, además, las intervenciones del respectivo director y del profesor evaluador del informe final, estando además abierto al público asistente, si las posibilidades de tiempo lo permiten.

PARÁGRAFO: En ningún caso el estudiante podrá realizar la presentación pública, sin haber cumplido con la condición de aprobación del trabajo final incluyendo el visto bueno del CRAI.

ARTÍCULO 47°. Finalización Satisfactoria del Trabajo de Grado. Un Trabajo de Grado, en las modalidades de Proyecto de Grado, Monografía, Pasantía y Proyecto de Emprendimiento, se considera terminado satisfactoriamente cuando en criterio de su Director o asesor y del profesor evaluador, ha cumplido: **a)** con los objetivos y demás elementos propuestos en el anteproyecto o plan de trabajo inicialmente aprobado, **b)** el estudiante ha elaborado y entregado -a satisfacción del director, asesor y evaluador respectivo- el informe final o producto intelectual comprometido de conformidad con el protocolo definido para tal fin por el respectivo Consejo de Facultad o la unidad que haga sus veces, **c)** ha

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DIRECTORA DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILRS
Revisado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Aprobado por: RECTORÍA	LHP



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7903 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

obtenido la calificación de APROBADO, y **d)** el CRAI ha otorgado el visto bueno al informe final o producto intelectual correspondiente.

PARÁGRAFO 1º: El estudiante deberá entregar la versión definitiva del informe final o producto intelectual comprometido, en las fechas establecidas por las Secretarías Académicas de cada facultad. Esta versión debe haber incorporado las recomendaciones hechas por el Director y el profesor evaluador

PARÁGRAFO 2º: Los casos de posible plagio evidenciado en la versión definitiva del informe final o producto intelectual entregado que sea detectado por el director y/o evaluador o por el funcionario del CRAI encargado de la revisión del documento, deberá ser informado a la Comisión de Ética de la Universidad para la iniciación del debido proceso.

PARÁGRAFO 3º: Los estudiantes que aspiren a graduarse con ceremonia, deberán ajustar la finalización de su Trabajo de Grado a la Resolución de Rectoría del proceso de grado respectivo.

CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 48º. La Universidad Autónoma de Occidente no es responsable por el contenido del trabajo de grado en las modalidades de Proyecto de Grado, Monografía, Pasantía y Proyecto de Emprendimiento; dicha responsabilidad es exclusiva del estudiante en asocio del director.

ARTÍCULO 49º. El informe definitivo o el/los producto/s intelectual/es generado/s en el marco de un trabajo de grado estará/n disponibles al público a través del repositorio institucional.

PARÁGRAFO 1º: Cuando la información contenida en el informe final del trabajo de grado lo amerite, el estudiante y el director podrán solicitar que el documento se mantenga en reserva por un tiempo determinado o se haga alguna limitación al contenido.

PARÁGRAFO 2º: El estudiante no tendrá la obligación de entregar el informe final del proyecto de emprendimiento.

ARTÍCULO 50º. El informe definitivo de los Trabajos de Grado se escribirá en idioma español, teniendo en cuenta el formato de plantilla única establecida por el CRAI y lo correspondiente a la citación y referenciación según lo definido por el Consejo de Facultad o la unidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 51º. Los funcionarios encargados de la operacionalización del presente Reglamento, asumen las responsabilidades administrativas y de cualquier otra naturaleza por el incumplimiento en que incurran.

ARTÍCULO 52º. Las excepciones al presente Reglamento serán evaluadas y autorizadas por el Vicerrector Académico.

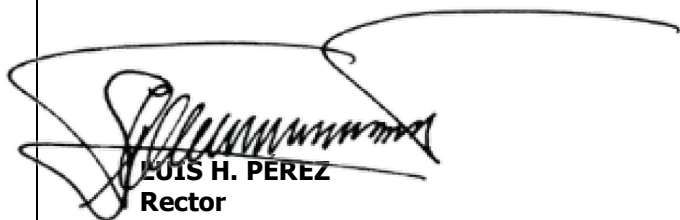
ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DIRECTORA DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILRS
Revisado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Aprobado por: RECTORÍA	LHP



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7903 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

ARTÍCULO 53°. El presente reglamento rige a partir del periodo académico 2023-03 y deroga la resolución del Consejo Académico 6462 del 2009 y todas las disposiciones que sean contrarias.

Dada en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, (2023).



LUIS H. PÉREZ
Rector



OSCAR DUQUE SANDOVAL
Secretario General

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DIRECTORA DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por: UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILRS
Revisado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ACPL
Aprobado por: RECTORÍA	LHP